



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Ocho (08) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00168-00
DEMANDANTE:	ÁNGELA MARÍA BUITRAGO MUÑOZ
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

Se allega al expediente escrito presentado por el apoderado de la parte activa, en el cual solicita el desistimiento de la demanda instaurada en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., en atención a que la señora ÁNGELA MARÍA BUITRAGO MUÑOZ, optó por solicitar el reconocimiento de la pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Dispone el art. 314 del C.G.P. “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

Ahora bien, toda vez que se reúne el requisito exigido por la norma, pues aún no se ha emitido decisión de fondo, el Despacho no encuentra objeción alguna a dicha petición, puesto que la demandante, representada en debida forma por su apoderado judicial, es titular de las pretensiones invocadas, con capacidad para ser parte y para comparecer al juicio, y puede con las exigencias legales renunciar a sus pretensiones.

Teniendo en cuenta que la demandada COLPENSIONES se opuso a dicha, se condenará en costas procesales a la parte demandante, tasándola de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016, y siendo entonces el proceso de la referencia contentivo de pretensiones de índole no pecuniario, las mismas se fijan en la suma de 1 SMLMV al momento de su liquidación, a favor de las entidades demandadas, en proporción del 50% para cada una de ellas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento que hace la demandante **ÁNGELA MARÍA BUITRAGO MUÑOZ** de las pretensiones instauradas en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

– COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandante, las agencias en derecho se fijan en la suma de 1 SMLMV al momento de su liquidación, a favor de las entidades demandadas, en proporción del 50% para cada una de ellas.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 09 de julio de 2021

El auto anterior fue notificado por ESTADO y ESTADO ELECTRÓNICO N° 101 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario

SR